



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN SUB-GERENCIAL

N° 027 -2017-SPBS/GA/MPMN

Moquegua, 07 JUL. 2017

VISTO:

La Carta N° 001-2017-MRFE de fecha 05 de Mayo del 2017, presentado por Doña MARCELA RAQUÉL FLORES ESPINOZA, por el cual remite Certificado de Incapacidad Temporal para la emisión de la respectiva resolución de Licencia; e Informe N° 00271-2017-UOSME-GM/MPMN, por el cual se remite Certificado de Incapacidad Temporal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Carta N° 001-2017-MRFE de fecha 05 de Mayo del 2017, presentado por Doña MARCELA RAQUEL FLORES ESPINOZA, se remite Certificado de Incapacidad Temporal N° A-136-00013775-17 por Maternidad, del periodo 16/05/2017 hasta el 21/08/2017, para la emisión de la respectiva resolución de Licencia; Asimismo, con el Informe N° 00271-2017-UOSME-GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Unidad Operativa de Servicio, Maquinaria y Equipo, se remite el Certificado de Incapacidad Temporal presentado por Doña Marcela Raquel Flores Espinoza por Maternidad;

Que, con Informe N° 0201-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, emitido por la Abogada del Área de Contratos, referente al pedido presentado por Doña Marcela Raquel Flores Espinoza, se hace conocer que la normatividad vigente otorga a las trabajadoras gestantes el derecho a Gozar de 49 días de Descanso Pre Natal y 49 días de Descanso Post Natal, derecho que es irrenunciable, pudiendo acumularse el periodo pre natal parcial o totalmente al periodo post natal, para lo cual resulta necesario que la trabajadora gestante comunique éste hecho a su empleador con dos meses anteriores a la fecha probable de parto, empero, en el presente caso la servidora Marcela Raquel Flores Espinoza no ha comunicado decisión alguna de acumular su descanso pre natal al post natal, sin embargo, teniendo en cuenta que la servidora ha comunicado con respecto a su estado de gestación en fecha 05 de Mayo del 2017, es decir, 52 días antes de la fecha probable de parto consignada en su Carnet de Control Perinatal, y, de la revisión del CITT N° A-136-00013775-17 (adjunto por la servidora) se aprecia que se otorga el Certificado de Incapacidad por Maternidad a hacerse efectivo a partir del 16 de Mayo del 2017, por un total de 98 días, en ese entender, la Licencia solicitada comprende 42 días del descanso pre natal, faltando solo siete días, que deberían acumularse al periodo post natal, siendo así, considera conveniente conceder de manera excepcional la Licencia de Maternidad en vías de regularización a favor de Doña Marcela Raquel Flores Espinoza, por un total de 98 días a ser contabilizados desde el 16 de Mayo del 2017 hasta el 21 de Agosto del 2017. Por lo que da opinión favorable para que se conceda la Licencia por Maternidad solicitada.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26644, reglamento y modificatorias se precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso pre natal y 49 días de descanso post natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante, tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Artículo 2° La comunicación a que se refiere el artículo precedente deberá estar acompañada del informe médico que certifique que la postergación del descanso pre natal no afectará en modo alguno a la trabajadora gestante o al concebido. Artículo 3° señala que en los casos en que se produzca adelanto del alumbramiento respecto de la fecha probable de parto fijada para establecer el inicio del descanso pre-natal, los días de adelanto se acumularán al descanso post natal. (*).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 6230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN SUB-GERENCIAL

Nº 027 -2017-SPBS/GA/MPMN

Moquegua, 07 JUL. 2017

Que, del Carné Perinatal de Doña Marcela Raquel Flores Espinoza con Historia Clínica Nº 51973, se observa que se determinó como fecha probable de Parto el 26 de Junio del 2017, y, con CITT Nº A-136-00013775-17, se otorga incapacidad Temporal por concepto de Maternidad a favor de Doña Marcela Raquel Flores Espinoza, desde el 16 de Mayo del 2017 hasta el 21 de Agosto del 2017 (98 días), por lo que resulta conveniente conceder en vías de regularización la Licencia por Maternidad de acuerdo al periodo dispuesto en el CITT A-136—00013775-17.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley Nº 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", "La Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los Administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", el MOF y ROF Institucional, Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia por Maternidad a favor de la servidora MARCELA RAQUEL FLORES ESPINOZA, con eficacia anticipada a partir del 16 de Mayo del 2017 hasta el 21 de Agosto del 2017 (98 días), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la parte interesada, en el domicilio consignado en su Carné de Control Perinatal sito en Asoc. Jerusalén D - 1 - C.P. Chen Chen - Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al Área de Remuneraciones, Área de Registro y Control de Asistencia, al Área de Escalafón y al Área de Contratos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR la notificación de la presente Resolución a la Secretaría de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JMBS/SPBS
Ssqz/ac
C.c Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Ing. Juan Manuel Bernedo Solo
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL